

En el Reglamento (UE) 2026/382¹ del Consejo, de 11 de febrero de 2026, el Consejo acordó eliminar el umbral de exención de derechos de aduana de 150 EUR establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento (CE) n.o 1186/2009 del Consejo² e introdujo un derecho de aduana temporal de 3 EUR por artículo en los envíos de ventas a distancia con un valor intrínseco de hasta 150 EUR.

Los hitos normativos, además de la modificación del Reglamento (CE) 1186/2009, de franquicias, son:

- Los Reglamentos delegado y de ejecución del código aduanero de la Unión se han modificado para garantizar la aplicación práctica del derecho de aduana temporal de 3 EUR. El Reglamento Delegado del Código Aduanero de la Unión está en la fase final de aprobación por parte del Parlamento Europeo y del Consejo. El plan establecido es que el texto se publique en el Diario Oficial de la Unión Europea la semana del 25 de mayo. Paralelamente, la votación sobre el Reglamento de Ejecución finalizó positivamente el 4 de mayo, y se espera su adopción formal por la Comisión también alrededor del 25 de mayo. Esto implica que, para finales de mayo, ambos actos legales estarán sancionados y disponibles
- respecto a la Handling Fee, o tasa, está prevista para noviembre, tras la aprobación del Nuevo Código Aduanero y de la aprobación de su importe.
- Centro Aduanero de Datos de la UE (EUCDH) para recaudar derechos de importación sobre los envíos de ventas a distancia estará operativo el 1 de julio de 2028, salvo prórroga si no está operativo el Data Hub.

Pues bien, en relación con el derecho de aduana temporal de 3 EUR por artículo en los envíos de ventas a distancia con un valor intrínseco de hasta 150 EUR, se aplicará cuando:

- la importación de los bienes está exenta del pago del IVA de conformidad con el artículo 143, apartado 1, letra c bis), de la Directiva 2006/112/CE. Esto se refiere a los productos vendidos a través del sistema de ventanilla única de importación (IOSS).
- las mercancías se encuentran en **un envío postal** tal como se define en el artículo 1, punto 24, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (UCC-DA). **Ampliamos más adelante**

La intención del Reglamento (UE) n.o 2026/382 del Consejo es que los derechos de aduana de 3 EUR **se apliquen a todas las mercancías en envíos de hasta 150 EUR vendidas en ventas a distancia**, independientemente del régimen de IVA utilizado (IOSS, régimen especial o IVA estándar) e independientemente de si las mercancías se declaran en una declaración H1 o H7.

Las ventas a distancia se definen en el artículo 14, apartado 4, punto 2, de la Directiva 2006/112 como las entregas de bienes expedidas o transportadas por el proveedor o por su cuenta, incluso cuando el proveedor intervenga indirectamente en el transporte o la expedición de los bienes, desde un tercer territorio o tercer país, a un cliente en un Estado miembro, cuando la entrega de los bienes se realice para una persona que no tenga la condición de sujeto pasivo.

¹ [Reglamento - UE - 2026/382 - ES - EUR-Lex](#)

² [Reglamento - 1186/2009 - ES - EUR-Lex](#)

«Mercancías en envíos postales»

En el artículo 2 del Reglamento (UE) n.o 2026/382 del Consejo, los derechos de aduana de 3 EUR se aplicarán no solo a las mercancías vendidas en el marco del régimen de la IOSS, sino también a las mercancías en envíos postales, tal como se definen en el artículo 1, punto 24, del Reglamento Delegado (UE) 2015/2446:

- bienes en un envío de un valor intrínseco no superior a 150 EUR, vendidos en ventas a distancia de bienes importados, tal como se definen en el artículo 14, apartado 4, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE, excluidos los bienes cuya importación esté exenta del IVA de conformidad con el artículo 143, apartado 1, letra c bis), de dicha Directiva.

Este punto se refiere a los bienes vendidos a través del modelo de régimen especial o a través del régimen normal del IVA.

- las mercancías que se beneficien de medidas preferenciales, incluidas las previstas en el acuerdo de unión aduanera.

Este punto se refiere a los tipos reducidos de los derechos de aduana debidos a los Acuerdos Aduaneros Comerciales, la Unión Aduanera, etc.

Las mercancías que se benefician de acuerdos comerciales y de unión aduanera preferenciales todavía pueden hacerlo, pero bajo ciertas condiciones. Como todas las mercancías en H7 estarán sujetas al derecho de aduana de 3 EUR, para beneficiarse de un tipo de derecho preferencial, las mercancías solo pueden declararse en H1. En H1, sin embargo, todas las mercancías importadas que hagan uso de la IOSS estarán sujetas al derecho de aduana de 3 EUR, tal como se establece en el Reglamento 2026/382. Para las mercancías no incluidas en la IOSS de hasta 150 EUR declaradas en H1, es posible proporcionar un código de preferencia que difiera del «5» relacionado con el derecho de aduana de 3 EUR, como «2», «3» o «4».

El **derecho calculado de conformidad con el arancel normal (no 3€)** se aplicará a:

- a. bienes en una transacción **entre empresas (B2B)**
- b. mercancías vendidas como ventas a distancia durante su almacenamiento en depósito aduanero, ya que estos bienes no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 14, apartado 4, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE, más concretamente: estas mercancías no se expiden ni transportan desde un tercer territorio o tercer país.
- c. mercancías en un envío con un **valor intrínseco superior a 150 EUR.**

Declaraciones y sistemas que deben utilizarse

El contenido detallado (conjunto de datos) de la declaración en aduana se define en el anexo B del Reglamento Delegado del CAU en las columnas H1, y H7. Si se cumplen las condiciones para utilizar las respectivas declaraciones en aduana para el despacho a libre práctica de las mercancías, corresponderá a la persona que presente la declaración presentar el conjunto de datos adecuado para el despacho a libre práctica de las mercancías de hasta 150 EUR.

De conformidad con el artículo 143 bis del Reglamento Delegado modificado, podrán utilizarse las siguientes declaraciones para declarar mercancías sujetas al derecho temporal de 3 EUR a partir del 1 de julio de 2026:

- La declaración H7 solo podrá utilizarse para mercancías en envíos cuyo valor intrínseco no supere un total de 150 EUR, vendidas en **ventas a distancia de bienes importados**, tal como se definen en el artículo 14, apartado 4, punto 2, de la Directiva 2006/112/CE.
- la declaración H7 no puede utilizarse para mercancías sujetas a **prohibiciones y restricciones**
- La declaración H1 también puede utilizarse para declarar artículos a los que se aplica el derecho de aduana **de 3 EUR**.

El cuadro que figura a continuación muestra qué mercancías vendidas en **ventas a distancia en un envío de hasta 150 EUR** pueden/deben declararse en qué sistema de declaración y qué derechos de aduana se aplicarán. Se incluyen los siguientes procedimientos de IVA:

- F48 (IOSS),
- F49 (SA)
- F53 (procedimiento estándar del IVA).

Se ha introducido el código F53 para indicar las mercancías de bajo valor no declaradas en el marco de la IOSS o del régimen especial.

			H7		H1	
IVA Proc.	Código	P&R	Obligatorio / Voluntario / No permitido	Derechos de aduana	Obligatorio / Voluntario / No permitido	Derechos de aduana
IOSS	F48	NO	Voluntaria	3 EUR	Voluntaria	3 EUR
SA	F49	NO	Voluntaria	3 EUR	No permitido	No permitido
Procedimiento estándar del IVA	F53	NO	Voluntaria	3 EUR	Voluntaria	3 EUR / tipo pref.
Territorios fiscales especiales	F53	NO	Voluntaria	3 EUR	Voluntaria	3 EUR/tipo preferencial
IOSS	F48	SÍ	No permitido		Obligatorio	3 EUR
SA	F49	SÍ	No permitido		No permitido	No permitido
Procedimiento estándar del IVA	F53	SÍ	No permitido		Obligatorio	3 EUR / tipo pref.
Territorios fiscales especiales	F53	SÍ	No permitido		Obligatorio	3 EUR / tipo pref.

IOSS siempre 3 €

P&R siempre H1

Tipo preferencial en H1